



IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

Núm. Expediente: 2022_EXP_820

Persona interesada: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

Asunto: Resolución de la solicitud de acceso a la información pública efectuada por la persona interesada, al amparo del artículo 34.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES:

I. El día 5 de abril de 2022 la parte interesada realizó ante esta corporación la petición de derecho de acceso a la información pública/documentación siguiente:

“Se solicitan para el periodo año 2021 y 1º trimestre de 2022 la siguiente información:

- *Detalle de las sanciones puestas (entendidas coloquialmente como 'multas') y cobradas de tráfico, incluyendo cualquier elemento sancionado/recogido por el RGC (Reglamento General de Circulación) o cualquier norma local de circulación.*
- *Por medios mecánicos/automatizados como por medios manuales.*
- *Tanto por agentes de la GUB como por cualquier otro actor de movilidad (p.e. AREA por aparcamiento regulado (OTA/ORO) o zona de carga-descarga).*

Se solicitan explícitamente que se incluyan las sanciones realizadas por los radares de velocidad (velocímetros) con las velocidades capturadas así como por las cámaras de la ZBE.

Como mínimo, se solicitan los siguientes campos para cada ID de expediente (sanción puesta y cobrada):

- *Tipo de sanción (descripción, ID que corresponda a la sanción, tipo...)*
- *ID expediente*
- *Ubicación (coordenadas/calle)*
- *Fecha (siempre) y hora (si la hay)*
- *Información del Vehículo (si hay implicado alguno) y tipo de vehículo (coche, moto, camión, bici, patinete...). A poder ser, incluyendo el modelo.*
- *NO se solicita información de los sancionados. Sí se solicita información del titular del vehículo (hombre/mujer) independiente de si es el infractor o no. Es decir, si el propietario es hombre o mujer.*
- *En caso de sanción / multa de tráfico, el tipo, y si es exceso de velocidad, la detectada por el radar (km/h).*
- *Si la sanción es de un radar o de una cámara de la ZBE, detalle de si es fija o móvil (p.e. coche de la GUB).*
- *Importe de la sanción cobrada (para ver si es pronto pago, pago tardío con recargo...).*
- *Importe de la sanción inicial.*



Así mismo solicita que estos datos se faciliten en soporte Excel (xlsx o.xls) o en formato .csv. O bien en un soporte digital que permita la explotación masiva de los datos (p.ej. un fichero .txt separado por ';')."

II. Esta solicitud fue derivada al Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona, como responsable de su tramitación y resolución.

III. El plazo para la resolución fue prorrogado y debidamente notificado a la parte interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Tal y como dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en adelante la LTAIPBG, el derecho de acceso a la información pública es un derecho que tienen todas las personas de acceder a la información pública, entendida ésta, en sentido amplio, como toda aquella que ha sido elaborada por la Administración y también aquella que tiene en su poder como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones.

Segundo. El Ayuntamiento de Barcelona dictó la Instrucción relativa al Derecho de Acceso a la información pública del Ayuntamiento de Barcelona, aprobada por la Comisión de Gobierno de fecha 10 de diciembre de 2015, y modificada por este mismo órgano el 17 de octubre de 2019, en adelante la Instrucción, a fin de hacer efectivas las previsiones legales establecidas por la Ley de Transparencia en el Ayuntamiento de Barcelona.

Tercero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 de esta Instrucción, relativa al derecho de acceso a la información pública aprobada por la Comisión de Gobierno de 19 de noviembre de 2015 y modificada por este mismo órgano el día 17 de octubre de 2019, el órgano competente para resolver la solicitud de acceso que nos ocupa es el titular de la Gerencia del IMH.

Cuarto. En cuanto a la petición de acceso a la identificación (ID) de los correspondientes expedientes, para el periodo año 2021 y 1º trimestre de 2022:

Hay que extender la legislación de protección de datos personales no solo a los datos que identifiquen directamente a la persona infractora, sino también a los datos que permitan su identificación de forma indirecta. Sobre todo si, como en el presente expediente, se está pidiendo acceso a información relativa a sanciones administrativas, información sensible a razón de lo que disponen los artículos 21 y 23 LTAIPBG.

La aplicación de los límites al acceso se tiene que llevar a cabo de forma proporcional a su objeto y finalidad (artículo 22.1 LTAIPBG), interpretándolos siempre restrictivamente en beneficio del derecho de acceso (artículo 20.2 LTAIPBG), de forma que la denegación del acceso solicitado afecte estrictamente a la parte de la documentación afectada por el límite y permitiendo el acceso parcial al resto de información (artículo 25.1 LTAIPBG)

Por todo lo anterior se podría otorgar dicha información de forma anonimizada, disociados de los elementos que permitiesen identificar al infractor (artículo 70 Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública).

En cuanto a la petición de acceso a la información del titular del vehículo (hombre/mujer) independiente de si es el infractor o no. Es decir, si el propietario es hombre o mujer.

El artículo 2.b de la LTAIPBG define el concepto de información pública:

"b) Información pública: la información elaborada por la Administración y la que esta tiene en su poder como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones, incluida la que le suministran los demás sujetos obligados de acuerdo con lo establecido por la presente ley".



El artículo 18 de la LTAIPBG define el Derecho de acceso a la información pública:

1. Las personas tienen el derecho a acceder a la información pública, a la que se refiere el artículo 2.b, a título individual o en nombre y representación de cualquier persona jurídica legalmente constituida.

El artículo 53 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública establece que:

1. De conformidad con el artículo 2.b de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, la información pública objeto del derecho de acceso incluye toda la información, cualesquiera datos o documentos que las administraciones públicas han elaborado, poseen, o pueden legítimamente exigir a terceras personas como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones.

2. En todo caso, la información pública objeto del derecho de acceso será temporalmente preexistente a la presentación de la solicitud de acceso, con independencia de la fecha de entrada en vigor de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre.

3. De acuerdo con los apartados anteriores, no son solicitudes de acceso a información pública las solicitudes o peticiones que tengan por objeto la pretensión de que las administraciones públicas lleven a cabo cualquier otra actuación distinta a la de proporcionar información pública preexistente o que se dirijan a la Administración de justicia, al poder legislativo, o a las personas y entidades privadas incluidas en el artículo 3.1, apartados d) y e), de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre”.

En nuestra base de datos no se distingue si los titulares de los vehículos son hombres o mujeres.

En el momento de realizar la presente petición de acceso, la información solicitada no era preexistente en esta institución, por lo que de conformidad con el artículo 2.b, de la LTAIPBG y en el mismo sentido el artículo 53 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, no se puede considerar una solicitud de acceso a la información pública.

Por todo ello y, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 18 de la LTAIBPG así como en el artículo 53 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, procede la desestimación de la solicitud de acceso a esta información.

Por lo tanto, se propone:

“ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información pública formulada por la parte interesada a razón del expediente de derecho de acceso 2022_EXP_820, en el sentido de:

ESTIMAR la petición de acceso a los siguientes datos para el periodo año 2021 y 1º trimestre de 2022:

- Detalle de las sanciones (multas) puestas y cobradas de tráfico.
- Por medios mecánicos/automatizados como por medios manuales.
- Tanto por agentes de la GUB como por cualquier otro actor de movilidad

Las sanciones realizadas por los radares de velocidad (velocímetros) con las velocidades capturadas así como por las cámaras de la ZBE

Los siguientes campos para cada expediente (sanción puesta y cobrada):

- Tipo de sanción
- Ubicación
- Fecha y hora (si la hay)
- Información del vehículo y tipo de vehículo.
- En caso de sanción / multa de tráfico, el tipo, y si es exceso de velocidad, la detectada por el radar (km/h).
- Si la sanción es de un radar o de una cámara de la ZBE, si es fija o móvil.
- Importe de la sanción cobrada
- Importe de la sanción inicial



ESTIMAR PARCIALMENTE la petición de acceso a la identificación (ID) de los correspondientes expedientes, para el periodo año 2021 y 1º trimestre de 2022, otorgando los mismos de forma anonimizada.”

PROPORCIONAR estos datos en el plazo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DESESTIMAR la petición de acceso a la información de si el titular del vehículo es hombre o mujer, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 18 de la LTAIBPG así como en el artículo 53 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada”.

El jefe de los Servicios Jurídicos-Secretaría
P.D. 10 de diciembre de 2020

 Ajuntament de Barcelona 2022.05.19 13:03:13
+02'00'

RESOLUCIÓN

De conformidad con las facultades delegadas por la Instrucción municipal relativa al derecho de acceso a la información pública aprobada por la Comisión de Gobierno de 19 de noviembre de 2015 y modificada por este mismo órgano el día 17 de octubre de 2019, así como por los Estatutos del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona, aprobados por acuerdo del Pleno del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, en sesión de 14 de octubre de 2005, doy mi conformidad a la propuesta formulada y se convierte en resolución.

Gerente del Instituto Municipal de Hacienda

 Ajuntament de Barcelona 2022.05.19 16:59:22
+02'00'